

PUERTO VARAS,

VISTOS:

- a) Reglamento para el llamado de uso de espacio de playa temporada estival Puerto Varas año 2022-2023.
- b) Decreto Supremo N°215 del 30 de junio 2004 del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, que otorgó a la Municipalidad de Puerto Varas, una concesión marítima sobre un sector de terreno de playa y porción de agua, en el lugar denominado Borde Costero de Puerto Varas, comuna de Puerto Varas, modificado por Decreto Supremo N°158 de 2010, del mismo Ministerio; y Ord. N°810 de fecha 29 de septiembre 2015 de la I. Municipalidad de Puerto Varas, que remite solicitud de modificación de renovación de concesión marítima a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.
- c) Certificado C.P. VAR ORD. N°12.210/92 de fecha 21 de enero 2022, emitido por la Capitanía de Puerto de Puerto Varas.
- d) Las atribuciones que me confiere la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1 del 9 de mayo de 2006 y publicado en el Diario Oficial el 26 de julio de 2006, y sus modificaciones posteriores.

DECRETO N° 4798 /

I.- APRUÉBESE en todas sus partes, el Reglamento para el llamado de uso de espacio de playas, temporada estival Puerto Varas, año 2022-2023, cuyo tenor es el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL LLAMADO DE USO DE ESPACIO DE PLAYAS TEMPORADA ESTIVAL PUERTO VARAS AÑO 2022-2023.

1. NORMAS DE APLICACIÓN GENERAL.

1.1 El presente Reglamento de uso regulará los permisos que la Ilustre Municipalidad de Puerto Varas otorgará para el uso de playas como playas solaneras, deportes náuticos, deportivos y recreacionales en general, culturales, arriendo de bicicletas acuáticas, canoas, kayak y otras embarcaciones de similares características, como carritos de expendio de productos elaborados y elaboración de alimentos, así como otras actividades afines y complementarias de las playas habilitadas de la comuna de Puerto Varas durante la temporada estival comprendida entre el 20 de diciembre 2022 hasta el 15 de marzo de 2023.

1.2 Todas las actividades recreacionales, turísticas, deportivas y culturales que se realicen en las playas de qué trata este permiso se regirán por este Reglamento, y por lo tanto, deberán respetar fielmente sus disposiciones, de lo contrario caducarán las autorizaciones otorgadas, pudiendo la Municipalidad ejecutar el retiro correspondiente, cargando los gastos respectivos al infractor, si éste no lo hace, quedando además el infractor afecto a una multa de 5 Unidades Tributarias Mensuales (U.T.M) por cada incumplimiento.

1.3 Podrán participar del llamado de Uso de Playas, las personas naturales o jurídicas que presenten una propuesta a la Municipalidad de Puerto Varas, conforme se indica en el presente Reglamento y suscriban al efecto un acuerdo que regirá los deberes y obligaciones del autorizado. Asimismo, las ofertas podrán presentarse por uno o más espacios en uno o más sectores de playa que se señalan en el numeral 4 por sólo uno de ellos, sea para cada actividad en particular o por ciertos espacios utilizables para cada una de las diferentes actividades. No podrán participar aquellas personas naturales o jurídicas que tengan deudas pendientes con la Municipalidad por el uso de playas en años anteriores o que gocen de otras autorizaciones entregadas por el Municipio que se encuentren vigentes. O respecto de aquellas a las que se les haya puesto término anticipado por incumplimiento en años anteriores.

1.4 No estará permitido por el autorizado salvo que la Municipalidad expresamente lo apruebe, mediante decreto y el correspondiente pago de derechos, la instalación de propaganda o publicidad de ningún tipo en las playas o espacios autorizados. El autorizado deberá respetar en forma cabal los compromisos de esta índole que haya contraído con la Municipalidad. En caso de que el autorizado desee instalar alguna clase de publicidad, deberá previamente acordarlo con la Municipalidad, bajo pena de perder la autorización de manera inmediata, pudiendo la Municipalidad entregar el espacio a otra persona natural o jurídica, en forma directa. La contravención a esta prohibición será sancionada con multa de 5 Unidades Tributarias Mensuales (U.T.M) por cada incumplimiento, los derechos que corresponden a la publicidad instalada y el correspondiente pago por el desalojo de las instalaciones existentes, si en un plazo de 24 horas, el autorizado no lo ha realizado.

1.5 La Municipalidad se reserva de manera exclusiva el uso de los espacios públicos para fines propagandísticos, dentro del área de concesión y de las playas en general.

1.6 La Municipalidad de Puerto Varas, para la época estival, podrá realizar negociaciones directas con empresas del rubro de bebidas, helados, comestibles

y similares, como Asimismo, con empresas hoteleras y de servicios en general, a objeto de permitir de manera exclusiva la comercialización de los productos que la Municipalidad le indique, a través de carritos, implementos y otros bienes o servicios que se autoricen. Para dichos efectos, la Municipalidad suscribirá un convenio, de manera de dejar establecida la ubicación y el rubro o prestación del servicio de cada uno de los bienes o servicios señalados. El autorizado y la empresa del rubro antes aludido, tendrán libertad de fijar precios, condiciones, plazos y demás pactos que estimen convenientes, no teniendo injerencia ni responsabilidad la Municipalidad en ello. Asimismo, las utilidades que obtenga el autorizado por la venta de los productos, sean exclusivos o no, serán de este. Está terminantemente prohibido la venta de cualquier producto alimenticio que no esté debidamente autorizado por la Autoridad Sanitaria, según sea el caso. El incumplimiento de este número por parte del autorizado tendrá la pena de pérdida inmediata del permiso pudiendo la Ilustre Municipalidad entregar el espacio a otra persona natural jurídica en forma directa. En igual pena incurrirá el autorizado a quien se le revoque la autorización sanitaria.

1.7 En atención a lo señalado precedentemente, la Municipalidad de Puerto Varas podrá permitir que los oferentes, previa autorización de esta Corporación, puedan entregar la Administración de o las zonas adjudicadas, a personas naturales que la Municipalidad califique como casos sociales, como asimismo, a personas jurídicas sin fines de lucro, para la explotación comercial, por parte de estas personas, de los sectores adjudicados, a objetos de ser destinados a sus fines propios.

1.8 Será de cargo de los autorizados la obligación de mantención, conservación y limpieza de la o las zonas adjudicadas en uno o más sectores.

1.9 La Municipalidad no tendrá responsabilidad alguna en la venta de productos, exclusivos o no, que sean comercializados, debiendo respetar la legislación sanitaria y reglamentaria que la materia les son aplicables.

1.10 No se permitirá el comercio ambulante en las playas y el infractor estará afectó a las responsabilidades legales que sobre la materia les sean aplicables.

1.11 Aquellos autorizados que vendan productos y/o alimentos, deberán dar estricto cumplimiento a la Ley N° 21.368 que regula el Uso de Plásticos de un Solo Uso, especialmente la prohibición de entrega para consumo relativa a las bombillas, revolvedores, cubiertos y palillos.

1.12 Se deberá mantener por parte de los autorizados impecable comportamiento tanto como para con los otros autorizados, como para con sus clientes, bañistas y toda persona que visite las playas. La infracción grave y

reiterada de esta norma será causal de término inmediato del permiso, pudiendo la Ilustre Municipalidad entregar el espacio a otra persona natural o jurídica en forma directa.

2. ADMINISTRACIÓN DE LAS PLAYAS.

La administración y regulación de uso de las playas estará radicada exclusivamente en la Municipalidad de Puerto Varas y sólo esta Corporación será quién entregue las autorizaciones de espacios para las diferentes actividades, así como la publicidad que se instale en cada zona, pues la Armada de Chile a través de la Capitanía de Puerto Varas, le ha entregado dicha Administración, sin perjuicio de la competencia que puedan tener otros organismos fiscalizadores, debiendo el autorizado respetar la normativa, reglamentos e instrucciones vigentes.

3. DE LAS OFERTAS, SU EVALUACIÓN Y FACULTADES DE LA MUNICIPALIDAD.

- 3.1 La propuesta que presente cada solicitante deberá contener al menos las actividades y características exigidas en el presente Reglamento, según anexo N° 1.
- 3.2 La evaluación de la propuesta se hará considerando el cumplimiento de los requisitos y equipamientos adicionales propuestos a la Municipalidad, autorizando lo que se considere más conveniente para el bien público y la imagen del balneario local.
- 3.3 La Municipalidad se reserva el derecho a declarar desierto el llamado, en todo o en parte, en caso de que a juicio de esta no se cumplan los requerimientos mínimos exigidos. Asimismo, podrá dejar sin efecto el llamado, sin expresión de causa y entregar de manera directa a una o varias personas la utilización de los espacios.

4. DE LA ZONIFICACIÓN DE LAS ÁREAS COMPRENDIDAS EN EL LLAMADO.

Las zonas que la Municipalidad licitará para el uso de las playas correspondiente al periodo estival 2022-2023, comprenderán cuatro sectores, y en cada uno de ellos se podrán realizar exclusivamente las actividades que a continuación se detallan y que se contienen en el anexo de estas bases, y por tanto integrante de las mismas denominado "Zonificación Borde Lacustre Puerto Varas."

SECTOR 1:

- a) Área Verde Recreacional: Permite destino de mirador, toma de fotografías, pesca deportiva, entre otras actividades de similar naturaleza, por

particulares. Ésta zona no estará sujeta al llamado, permitiéndose el libre acceso a ella; esto, sin perjuicio de que la Municipalidad puede entregar directamente la totalidad o parte de dicha zona a una o más personas naturales o jurídicas, con o sin fines de lucro, para la explotación comercial, o no, de actividades que esta Corporación califique de adecuadas para la zona, en atención a la naturaleza y características del proyecto que presenta el solicitante.

- b) **Deportes Náuticos: (2 cupos)** Permite el uso de veleros, windsurf, embarcaciones sin motor y otras similares por particulares, con una dimensión de 100 metros lineales. Esta zona no estará sujeta a licitación para fines comerciales, permitiéndose libre acceso a ella; esto, sin perjuicio de que la Municipalidad pueda entregar directamente la totalidad o parte de dicha zona a una o más personas naturales o jurídicas, con o sin fines de lucro, para la explotación comercial, o no, de actividades que esta Corporación califique de adecuadas para la zona, en atención a la naturaleza y características del proyecto que presente el solicitante.
- c) **Área de Embarcaciones Mayores:** El muelle público emplazado en el sector, con una dimensión de 75 metros lineales aproximados, permite el atracadero y zarpe de embarcaciones mayores con motor. Esta zona, en lo que se refiere al muelle público ubicado en ella, no estará sujeta a licitación para fines comerciales, permitiéndose libre acceso a ella; esto, sin perjuicio de que la Municipalidad puede entregar directamente la totalidad o parte de dicha zona a una o más personas naturales o jurídicas, con o sin fines de lucro, para la explotación comercial, o no, de actividades que esta Corporación califique de adecuadas para la zona, en atención a la naturaleza y características del proyecto que presente el solicitante.

SECTOR 2:

a) **Casos sociales (2 cupos):** Permite el uso exclusivo para casos sociales, adjuntando informe social emitido por DIDECO y previa aprobación de la comisión podrán realizar la explotación comercial de diversas actividades como Kioscos, camas elásticas y bicicletas acuáticas entre otros, en un sector de dimensiones de 60x20 metros aproximadamente. En el caso de Kioscos, estos deberán ser con revestimiento de madera o bien una presentación acorde al lugar turístico, además de cumplir con la aprobación de la Dirección de Obras Municipales y cuyas dimensiones no podrán exceder las 3x3 metros cuadrados.

b) **Playas Solanera N° 1 (1 cupo):** Permite el uso exclusivo para explotación comercial de sombrillas y reposeras, con dimensiones de 65x12 metros aproximadamente.

c) **Bicicletas Acuáticas (1 cupo):** permite el uso exclusivo para explotación comercial de estas embarcaciones no motoras, en un sector con dimensiones de 12x10 metros aproximadamente.

d) **Canoas y Kayak (1 cupo):** Permite el uso exclusivo para explotación comercial de estas embarcaciones no motoras, en un sector con dimensiones de 18x8 metros aproximadamente. Las embarcaciones deberán almacenarse en estanterías verticales, con el fin de mantener libre la circulación de las orillas.

e) **Sindicato Boteros:** Esta organización cuenta con una plataforma contigua al Pedraplén, ya adjudicada con anterioridad por la Municipalidad y vigente para el desarrollo de sus actividades; razón por la cual este espacio se encuentra excluido de la presente licitación.

f) **Playas Solaneras N° 2 (1 cupo):** Permite el uso exclusivo para explotación comercial de sombrillas y reposeras, con dimensiones de 65x12 metros aproximadamente.

g) **Rampa pública:** Permite la bajada de lanchas y embarcaciones similares. Esta zona no estará sujeta a la licitación para fines comerciales permitiéndose libre acceso a ella.

SECTOR 3:

a) **Playa Solanera N° 3(1 cupo):** Permite el uso exclusivo para explotación comercial de sombrillas y reposeras, con dimensiones de 320x12 metros aproximadamente.

b) **Playa Habilitada:** Permite el ingreso al lago a bañistas con fines recreacionales y similares, exclusivamente dentro de la zona debidamente demarcado con boyarines 500x25 metros aproximadamente. Este sector de playa estará dotado de 4 Torres de seguridad para salvavidas, ubicadas a 100 metros de distancia entre cada una de ellas. Esta zona no estará sujeta a licitación para fines comerciales, permitiéndose libre acceso a ella; esto, sin perjuicio de que la Municipalidad puede autorizar directamente la totalidad o parte de dicha zona a una o más personas naturales o jurídicas, con o sin fines de lucro, para la explotación comercial, o no, de actividades que esta corporación califique de adecuadas para la zona en atención a la naturaleza y características del proyecto que presente el solicitante.

c) **Carritos (4 cupos):** Permite el uso exclusivo para explotación comercial de estos sólo en Playa Habilitada de sector, debiendo ubicarse únicamente en

la franja de hormigón de dicho sector, en toda su extensión. Se excluye de ordenamiento a aquellos carritos que elaboren y comercialicen alimentos fritos, por el peligro de accidentes y contaminación del borde costero. En el mismo sentido, se prohíbe la disposición de residuos líquidos derivados de la elaboración de alimentos, en la playa.

SECTOR 4:

a) **Playa Solanera N° 4 (1 cupo):** Permite el uso exclusivo para explotación comercial de sombrillas y reposeras, con dimensiones de 40x25 metros aproximadamente.

b) **Canoas y Kayaks (2 cupos):** Permite el uso exclusivo para explotación comercial de estas embarcaciones no motoras, en un sector con dimensiones de 18x8 metros aproximadamente. Las embarcaciones deberán almacenarse en estanterías verticales, con el fin de mantener libre la circulación de las orillas.

c) **Bicicletas Acuáticas (1 cupo):** Permite el uso exclusivo para explotación comercial de estas embarcaciones no motoras, en un sector con dimensiones de 18x15 metros aproximadamente.

d) **Rampa Pública:** Permite bajada de lanchas y embarcaciones similares. Esta zona no estará sujeta a licitación para fines comerciales permitiéndose el libre acceso a ella.

e) **Embarcaciones Menores (1 cupo):** Permite el uso exclusivo para explotación comercial de estas embarcaciones, en un sector con dimensiones de 30x18 metros aproximadamente.

f) **Deportes y Recreación (1 cupo):** Permite el uso para el desarrollo de diversas actividades deportivas y afines, con dimensiones de 18x16 metros aproximadamente.

g) **Área Recreacional-Deportiva (1 cupo):** Permite destino para actividades de esta naturaleza, como canchas de voleibol, futbolito, paletas, juegos acuáticos y similares, con dimensiones de 70x18 metros aproximadamente. Estas actividades, en esta zona, serán ejecutadas directamente por la Municipalidad de Puerto Varas, por lo que no estará sujeta a licitación para fines comerciales, permitiéndose libre acceso a ella; esto, sin perjuicio de que la Municipalidad puede entregar directamente la totalidad o parte de dicha zona a una o más personas naturales o jurídica, con o sin fines de lucro, para la explotación comercial, o no, de actividades que esta

Corporación califique de adecuadas para la zona, en atención a la naturaleza y características del proyecto que presente el solicitante.

La Ilustre Municipalidad de Puerto Varas garantiza la libre concurrencia del público a los sectores antes singularizados, sin limitación de ninguna especie, sin perjuicio de las que pudiera establecer la Autoridad Marítima.

A la Ilustre Municipalidad de Puerto Varas corresponderá la demarcación de las diversas zonas en cada uno de los sectores sujetos a licitación, mediante el establecimiento de la correspondiente señalética, como asimismo, velar porque cada uno de los autorizados desarrolle su(s) actividad(es) en el o las zonas permitidas sin interferir con la de los demás.

La Municipalidad tendrá la facultad de acordar directamente con una o más personas naturales o jurídicas, con o sin fines de lucro, particularmente empresas de alimentos hoteleras y de servicios en general, la autorización directa de una o más zonas en uno o más sectores, para realización de actividades que esta Corporación califique de adecuadas, en atención a la naturaleza y características del proyecto que presente el solicitante, sin necesidad de someterla(S) a postulación, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1.6 de este Reglamento. Estas empresas se obligarán a dotar la(S) zona(S) respectiva(S) con bienes, insumos o servicios propios de sus marcas, objeto de que, debidamente implementadas, esta(s) sean explotada(s) comercialmente, en beneficio propio y/o de sus fines particulares, por personas naturales calificadas, previamente, como casos sociales por la Municipalidad o personas jurídicas sin fines de lucro. La publicidad con que tales empresas doten en dichos sectores quedarán exentas del pago de derechos de publicidad, en razón de su carácter de co-auspiciadores de la actividad estival que desarrolla la Municipalidad, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5.4.6 de la Ordenanza Plan Visual de Puerto Varas, denominado promoción funciones municipales.

5. EXIGENCIAS RESPECTO DE EMBARCACIONES Y ACTIVIDADES.

Veleros, windsurf, bicicletas acuáticas, canoas, kayak y demás embarcaciones menores sin motor. Éstas deberán cumplir con las exigencias de seguridad que establezca la Autoridad Marítima y sólo podrá ocupar los sitios que el plano de zonificación define para estas actividades, debiendo habilitar boyas de acceso y salida que separe esta actividad de la zona de bañistas en caso de desarrollarse el sector de playa habilitada. No está permitido en ninguna clase de embarcación con motor, como es el caso de motos de agua, lanchas, taxi acuático y similar. No se permitirán las molestias o peligros para las personas o bañistas que transiten por la playa y el autorizado tendrá que mantener la limpieza permanente del sitio ocupado, como asimismo, los autorizados o particulares que hagan uso de las zonas de playa, no podrán hacer llegar al lago en forma directa o indirecta, energía, materia sustancias nocivas, provenientes del desarrollo de sus actividades o de las instalaciones que necesiten para ello. Cualquier daño o perjuicio, directo

o indirecto, ocasionado a la Municipalidad de Puerto Varas o a terceros será de exclusiva responsabilidad del autorizado. El incumplimiento de este número por parte del autorizado tendrá la pena de pérdida inmediata del permiso, pudiendo la Municipalidad entregar el espacio a otra persona natural o jurídica, en forma directa.

6. OTRO TIPO DE ACTIVIDADES O SERVICIOS ANEXOS.

La empresa o el particular que resulte autorizado, en una o más unidades de un mismo diversos sectores, podrán ofrecer los siguientes servicios anexos:

- Material turístico y de información para las actividades del verano.
- Aportes para las actividades de verano en Puerto Varas.
- Vestuario para los salvavidas y ayudantes de estos.

Las actividades que se realizan deberán cumplir con la normativa legal vigente los instructivos de la Municipalidad y Capitanía de Puerto respectiva. Cualquier daño o perjuicio directo o indirecto, ocasionado a la Municipalidad o a terceros será de exclusiva responsabilidad del concesionario.

7. BAÑOS.

La Municipalidad se encargará, exclusivamente, por sí o por terceros, del establecimiento, implementación, mantención y conservación de las condiciones higiénicas adecuadas de baños para el uso de bañistas, turistas o poblaciones en general, en los diversos sectores objeto de del presente llamado para el uso de espacios de playa.

8. CAUSALES DEL TÉRMINO DE LA AUTORIZACIÓN.

La autorización que para estos efectos entregará la Municipalidad, estará regulada en un decreto exento que establecerá los derechos y obligaciones de los proponentes y los productos que deberá comercializar de manera exclusiva. En caso que el autorizado incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento o en el decreto, el permiso se entenderá revocado de pleno derecho, sin necesidad de declaración, judicial debiendo además del infractor pagar la suma de 5 Unidades Tributarias Mensuales (U.T.M) por cada incumplimiento, más el valor de los Derechos publicitarios, retirar a su costa los elementos instalados en la misma, dentro de un plazo no superior las 24 horas. En caso contrario, la Ilustre Municipalidad realizará el retiro, el cual deberá ser pagado por el infractor, así como el costo de depósito en lugar municipal y los derechos municipales que correspondan.

Se entenderá que el autorizado ha incumplido sus obligaciones cuando:

- a. Incumpla el Reglamento o el decreto respectivo.
- b. Infrinja las normas legales o reglamentarias que sean aplicables.
- c. No pague oportunamente los montos de los derechos que correspondan.
- d. Por descuido en el deber de limpieza e higiene en el área autorizada.

- e. Por instalar propaganda o publicidad de cualquier tipo en la playa o áreas autorizadas a utilizar sin autorización expresa de la Municipalidad para este concepto.
- f. Cuando comercialice aquellos productos determinados como exclusivos por la Municipalidad o incumpla de cualquier forma el convenio que se suscriba para tales efectos con la empresa que los distribuye. El incumplimiento deberá acreditarse con una carta reclamo dirigida por la empresa a la Municipalidad y una vez que ésta determine la efectividad de la misma, por medio de inspectores municipales.
- g. Cuando caiga en alguna de las causales de término inmediato expresamente señaladas en el presente Reglamento.

9. DEL PAGO DE DERECHOS POR USO DE PLAYAS.

En razón de haber sido otorgada a la Ilustre Municipalidad de Puerto Varas la concesión marítima sobre un sector de terreno de playa y porción de agua, por parte del Ministerio de Defensa Nacional, a título gratuito, el autorizado por la Municipalidad estará exento del pago de derechos por concepto de ocupación de Bien Nacional de Uso Público, ello sin perjuicio del pago de patentes comerciales, derechos de publicidad, derechos de aseo, entre otros, que les corresponde pagar por el desarrollo de su actividad, pagos que, determinados por la Municipalidad, deberán tener lugar antes del inicio del permiso.

10. DE LA RESPONSABILIDAD.

Cualquier daño directo o indirecto causado a la Municipalidad a terceros será de exclusiva responsabilidad del autorizado.

11. CRITERIOS DE EVALUACIÓN:

- a. Se considerarán para efectos de la evaluación las propuestas que contengan claramente la información requerida en el anexo N° 1 y que además correspondan al tipo de bien solicitado en este llamado.
- b. Cumplimiento de los requerimientos establecidos en estas bases.

Aquellas ofertas que no cumplan con los requerimientos solicitados, quedarán marginadas de la propuesta y no serán consideradas en las etapas de evaluación.

- Residencia en la comuna por más de 1 año acreditable.
- Resolución sanitaria para venta y elaboración de alimentos (para carritos móviles).
- Cumplimiento de requisitos y medidas de seguridad solicitados por la autoridad marítima para actividades acuáticas.
- Cumplimiento de infraestructura según ordenanza plan visual (para carritos móviles).
- Informe socioeconómico actualizado emitido por DIDECO.

12. DEL LLAMADO A POSTULACION:

- **PUBLICACIÓN DEL REGLAMENTO** : Entre el 12 y el 16 de diciembre de 2022, en la página web Municipal www.ptovaras.cl.
- **DISPONIBILIDAD Y RETIRO DE ANTECEDENTES**: El texto de las presentes Bases se encontrará disponible en la página web Municipal www.ptovaras.cl en el período comprendido entre el 12 y el 16 de diciembre de 2022, pudiendo igualmente ser retirados materialmente desde la oficina de Partes de la Municipalidad, en horario de oficina, respecto de aquellos oferentes que no cuentan con acceso a internet.
- **CONSULTAS**: Desde el 12 y el 16 de diciembre de 2022 y deberán ser realizadas a la Asesora Jurídica de la I. Municipalidad de Puerto Varas, al correo electrónico anais.baraona@ptovaras.cl.
- **VALOR DE ANTECEDENTES**: Sin valor.
- **PRESENTACIÓN Y APERTURA DE LAS OFERTAS**: El 19 de diciembre de 2022 a las 12:00 horas en la Sala de Sesiones de la Municipalidad de Puerto Varas, en acto público.
- **ADJUDICACIÓN**: El 20 de diciembre del 2022. La comisión evaluadora que será nombrada por Decreto Alcaldicio, debiendo ésta proponer al Sr. Alcalde las mejores propuestas para su resolución.

13. SOLICITUDES Y SELECCIÓN:

- a) Cada solicitante señalará, en un sobre cerrado e identificado con su nombre completo y la leyenda " REGLAMENTO PARA EL LLAMADO DE USO DE ESPACIO DE PLAYAS TEMPORADA ESTIVAL PUERTO VARAS AÑO 2022-2023"; adjuntando el anexo N° 1 con toda la información solicitada en él, pudiendo también acompañar fotografías de referencia.
- b) La comisión de adjudicación seleccionará las diferentes solicitudes de acuerdo al nivel de cumplimiento de este Reglamento y las normas establecidas en el mismo. Por su parte, se tomarán en cuenta las ofertas adicionales propuestas determinándose en orden de selección.
- c) Una vez decretadas las autorizaciones por parte de la Municipalidad, los interesados procederán a instalar su equipamiento respectivo para proceder a pagar las patentes, permisos y derechos que correspondan, en el Departamento de Rentas y Patentes Municipales.

II.- LLÁMESE a postulación para el uso de espacio de playas año 2022-2023 de la Ilustre Municipalidad de Puerto Varas.

III. PUBLÍQUESE el llamado a postulación en la página web municipal www.ptovaras.cl desde aprobado el presente Reglamento hasta el viernes 16 de diciembre de 2022;

IV. NÓMBRESE a la comisión técnica para la evaluación de las propuestas de postulación, a los siguientes funcionarios o subrogantes:

- Administradora municipal
- Director de Medio Ambiente
- Director de la Secretaría de Planificación Comunal
- Encargada de Rentas y Patentes
- Asesora Jurídica
- Secretaria Municipal, quien actuará como Ministro de Fe

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA, y una vez hecho, ARCHÍVESE.



TOMÁS GÁRATE SILVA
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE PUERTO VARAS

IGNACIA FERNÁNDEZ NORAMBUENA
SECRETARIA MUNICIPAL (S)

TGS/IFN/DHM/ABM/goh

